SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 13 MAY 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C.MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ Recibí original

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD006

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ,** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto **"COLEGIO MADISON CAMPUS MÉRIDA"**, ubicado en el municipio de Mérida.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 UC1258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 UU1258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular **(MIA-P),** por parte de la Delegación Federal del proyecto **"COLEGIO MADISON CAMPUS MÉRIDA"** promovido por la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 28 de Enero de 2015 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015UD006.**

2. Que el 04 de Febrero de 2015 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"COLEGIO MADISON CAMPUS MÉRIDA"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el 13 de Febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 05 de Febrero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/005/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 29 de Enero al 04 de Febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O, Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de Marzo de 2014 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.** Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 05 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-140/000301 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 09 de Febrero de 2015 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 05 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-138/000300, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 09 de Febrero de 2015 al Presidente Municipal de Mérida el ingreso del proyecto en comento. Sin recibirse hasta la fecha respuesta alguna.

V. Que el 05 de Febrero de 2015 y notificado el 09 de Febrero de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-139/000299 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado. Sin recibirse hasta la fecha respuesta alguna.**

VI. Que a través del oficio VI-0301-15 recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Febrero de 2015, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, ni al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-216/000558 de fecha 03 de Marzo de 2015 y notificado el 05 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

VIII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 16 de Abril de 2015, la promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VII de este resolutivo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 30 de Abril de 2015, la promovente entrego información en alcance.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA):**MER04-SEL_AP2,** localizada en el municipio de Mérida dentro del paisaje de Selva, cuya política ambiental es de Aprovechamiento sustentable de intensidad media cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR EL PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
7.- Con base en el principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios se deberá limitar al criterio de extracción máxima de agua de hasta 16 l/s con pozos ubicados a distancias definidas	*"El abastecimiento de agua para el proyecto no contempla extracción de volúmenes mayores a los 16l/s."*	**Se da por cumplido este criterio.**

en las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua. Este criterio podría incrementarse hasta 20 l/s si se demuestra con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización deberá supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.		
10.- Se deberá promover la elaboración de programas de desarrollo urbano para planear y regular la expansión de los asentamientos humanos, regularizar los existentes, evitar invasiones en zonas federales de ciénagas, prever la creación de centros de población, y delimitación de fondos legales y reservas de crecimiento. Asimismo se promoverá la coordinación de los municipios conurbados en los términos de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán	*"El proyecto cumple con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano así como los de Ordenamiento correspondientes a la zona."*	**Se da por cumplido este criterio.**
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre	*"Dada la ubicación del sitio, al encontrarse rodeado de desarrollos inmobiliarios el sitio ya se encuentra fragmentado. Es importante mencionar que el proyecto contempla la implementación de una barda como medida de protección para los usuarios de la infraestructura"*	**Se da por cumplido este criterio.**

paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema		
13.- El uso recreativo de cavernas, cenotes y manantiales requerirá para su funcionamiento de una manifestación de impacto ambiental.	*"El proyecto no contempla uso recreativo de cavernas, cenotes y manantiales."*	**Se da por cumplido este criterio.**
25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.	*"Cumple, el proyecto contempla la realización de un Programa de Manejo de Residuos Sólidos."*	**Se da por cumplido este criterio.**
55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	*"Cumple. El proyecto contempla la inclusión de una planta de tratamiento para sus aguas residuales."*	**Se da por cumplido este criterio.**
57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y en general cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de las aguas grises de las negras	*"El proyecto contempla la instalación de sistemas ahorradores de agua en las llaves de lavabos, inodoros y regaderas; de igual forma se contará con una planta de tratamiento de agua residual."*	**Se da por cumplido este criterio.**

Vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), el predio en comento se encuentra en la UGA: **1E Planicie Telchac Pueblo,** cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 061258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
CONSERVACIÓN		
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	*"Se cumplirá cabalmente el presente criterio ya que no se contempla la inclusión de especies exóticas."*	**Se da por cumplido este criterio.**
5.- En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos	*"En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos"*	**Se da por cumplido este criterio.**
8.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítima terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	*"Se cumplirá cabalmente con el presente criterio."*	**Se da por cumplido este criterio.**
13.- *Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.*	*"Se considera que todos los ecosistemas presentan servicios ambientales de relevancia; sin embargo el predio presente vegetación de selva baja por lo que a nivel regional y por las condiciones del crecimiento inmobiliario de la zona se podría considerar que este no representa un servicio ambiental de relevancia."*	**Se da por cumplido este criterio.**
PROTECCIÓN		
2.- Crear las condiciones que generen el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, que sea compatible con la protección	*"Se cumple cabalmente con el presente criterio ya que el Proyecto generará empleos a personas de las comunidades vecinas y se considera compatible con los criterios ambientales aplicables del POETY hacia el proyecto."*	**Se da por cumplido este criterio.**
6.- No se permite la construcción a	*"El sitio del proyecto no cuenta con*	**Se da por cumplido**

menos de 20 m. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente	*cuerpos de agua."*	**este criterio.**
9.- No se permite la quema de vegetación de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	*"Se cumplirá cabalmente con el presente criterio."*	**Se da por cumplido este criterio.**
12.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	*"A la fecha el predio solo cuenta con conectividad hacia la zona norte debido a que se encuentra rodeado por infraestructura de tipo inmobiliaria y educativa. El proyecto forma parte de un Plan Integral de desarrollo en la zona que contempla la inclusión de zonas de conservación, tal como se señala en el plano anexo."*	**Se da por cumplido este criterio.**
APROVECHAMIENTO		
1.- Se debe mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas	*"Se cumplirá con el presente criterio dentro de las denominadas zonas de conservación así como en las áreas jardinadas"*	**Se da por cumplido este criterio.**
5.- Promover el uso de especies productivas nativas adecuadas a los suelos considerando su potencial	*"Se reubicaran los individuos de especies endémicas que por su tamaño pudieran ser reubicadas a las áreas jardinadas."*	**Se da por cumplido este criterio.**
11.- Debe promoverse la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales	*"Para el presente se propone la creación de infraestructura de tipo educativo, de manera ordenada proponiendo porcentajes considerables de áreas de conservación y verdes con reubicación a estos sitios de especies de flora endémicas."*	**Se da por cumplido este criterio.**
16.- Debe restringirse el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's.	*"Se cumple siempre que el proyecto no es de naturaleza agropecuaria."*	**Se da por cumplido este criterio.**
RESTAURACIÓN		

1.- *Deben recuperarse las tierras no productivas y degradadas.*	*"Se cumple con el presente ya que se pretende recuperar tierras actualmente no productivas."*	**Se da por cumplido este criterio.**
6.- Se debe promover la recuperación de poblaciones silvestres	*"El predio como se ha mencionado previamente se encuentra rodeado (desarrollos) y fragmentado (caminos aledaños) dichas características inducen a que las poblaciones que tienen baja movilidad baja no se distribuyan en él, de esta manera el grupo con mayor riqueza fue el de las aves.."*	**Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestaron lo siguiente en la MIA-P: "*En la zona de estudio se realizó una prospección de flora y fauna y se encontraron especies endémicas así como enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la especies de vegetación se llevará a cabo un programa de Rescate de los individuos que sean necesarios, los cuales serán reubicados en la zona de conservación. Durante las etapas del proyecto, en especial durante la preparación del sitio y la construcción, se fomentará el trato digno hacia los animales, quedara prohibida su captura o maltrato*" ***Se da por cumplido esta Norma.***

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado O del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son

competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto,** el cual consiste en el establecimiento de las instalaciones del colegio madison, el cual contará con los niveles de jardín de niños, primaria, secundaria y preparatoria. El predio cuenta con una superficie de 50,073.99 m^2 en el cual se contempla la construcción que abarcará una superficie de obra civil en desplante de 9,712.62 m^2 el cual incluye el maternal, kínder, primaria, oficinas administrativas, biblioteca y cafetería, secundaria y preparatoria, auditorio, gimnasio, baños y alberca y biblioteca y cafetería, además se dejará 20,311.21 m^2 de áreas verdes, 5,490.33 m^2 para andadores, 4,666.33 m^2 de equipamiento, 7,231.21 m^2 de vialidades y 2,661.84 m^2 de área forestal, lo anteriormente mencionado se construirá en el tablaje catastral 24494 de la localidad de Chablekal, en el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS DEL PREDIO		
VERTICE	X	Y
1	228864.2005	2337080.7030
2	229000.3616	2337070.7843
3	229065.4770	2337072.8160
4	229059.7684	2336823.9095
5	229033.1543	2336803.3883
6	228912.5959	2336515.9139

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

7	228912.6031	2336827.6443
8	228912.6032	2336835.1443
9	228908.9182	2336828.6121
10	228895.8985	2336805.5334
11	228892.9168	2336831.8630
12	228863.1327	2336846.0260
13	228864.1722	2337080.7017

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la Información en alcance, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

CUADRO DE SUPERFICIES DEL PREDIO		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M^2)**	**PORCENTAJE (%)**
OBRA CIVIL	9712.62	19.396537
ÁREAS VERDES	20311.21	40.56239577
ANDADORES	5490.33	10.96443483
EQUIPAMIENTO	4666.78	9.319768606
VIALIDADES	7231.21	14.44105013
ÁREA FORESTAL (conservación)	2661.84	5.315813659
TOTAL	50073.99	100

*ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

CUADRO DE OBRA CIVIL		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M^2)**	**PORCENTAJE (%)**
Maternal, kinder y primaria(aulas, canchas de basket, alberca, baños y juegos infantiles	3320.46	34.18706796
Oficinas administrativas	180	1.853258956
Biblioteca y cafetería	933.12	9.607294427
Secundaria y preparatoria (aulas, baños y oficinas)	933.12	9.607294427
Auditorio	933.12	9.607294427
Gimnasio, baños y alberca	1762.56	18.1471117
Biblioteca y cafetería	1650.24	16.99067811
Total de Obra civil	9712.62	100

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la Información adicional la promovente manifiesta lo siguiente: *"Para la solución al drenaje sanitario del colegio Madison se utilizara el sistema de tratamiento de aguas residuales sanitarias de Cromaglass Corporation, con capacidad de 18.9 metros cúbicos por día. El sistema Cromaglass funciona bajo el principio de Reactores Secuenciales tipo Batch"*

Proceso de tratamiento y reúso de agua residual.

1.- Llenado: Aireación

El influente entra a la Sección de Retención de Sólidos (A) la cual está separada de la siguiente sección por una pared de fibra de vidrio en cuya parte inferior se encuentra una malla de acero inoxidable. Los sólidos inorgánicos quedan detenidos en esta sección por la malla. Los sólidos orgánicos son desmenuzados por la turbulencia creada al bombear las aguas contra la malla, por medio de bombas sumergibles de aireación. Esto elimina la necesidad de un desmenuzador mecánico

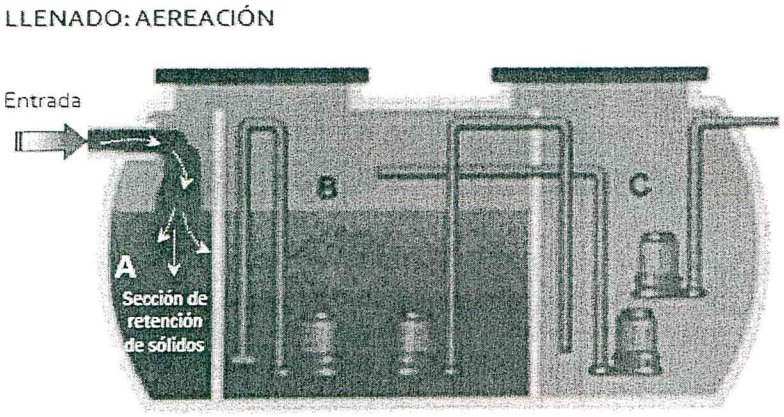

2. Desnitrificación:

Se provee un periódo anóxico durante el ciclo de tratamiento regular, las unidades Cromaglass, crean condiciones anóxicas cerrando las entradas de aire de las bombas de aireación con válvulas eléctricas. Esto tiene la aireación.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

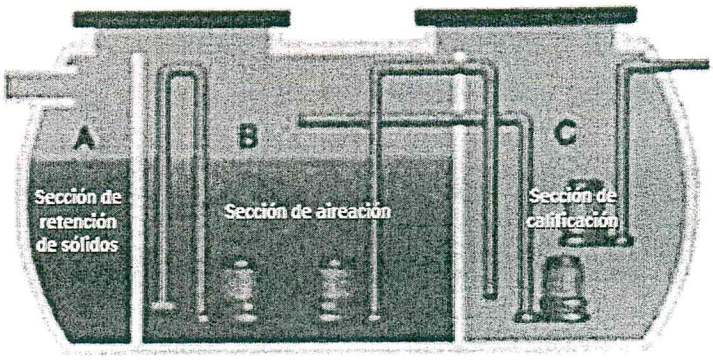

3.- Transferencia/Sedimentación

El líquido mezclado y tratado es bombeado a la sección de clarificación (C), se llama la cámara de clarificación y el exceso se derrama por un vertedor de regreso a la sección de aireación. La transferencia de detiene quedando aislado el clarificador; la sedimentación se sólidos ocurre bajo condiciones óptimas para el proceso.

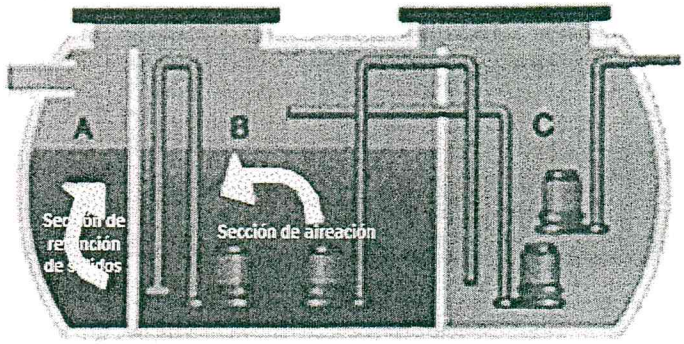

4.- Aireación

El líquido y pequeño organismos pasan a través de la malla a la sección contigua (B). El aire y el mezclado son suministrados por bombas sumergibles con aspiradores en forma de venturi que reciben aire de la atmósfera por medio de entradas de aire.

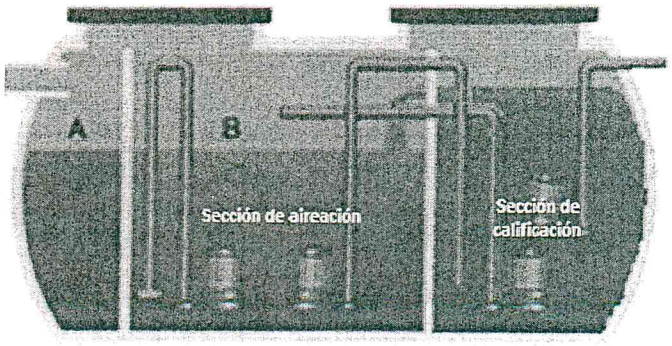

5.- Descarga

Después de la sedimentación de sólidos en el clarificador, el efluente ya limpio, se bombea para descargar ya sea en un tanque de clorinación de contacto para su posterior reúso a la red municipal de drenaje. El lodo sedimentado en el clarificador (C), se bombea de regreso a la sección de aireación (B) por medio de una bomba sumergible. Los lodos también pueden ser transferidos a un tanque digestor de lodos.

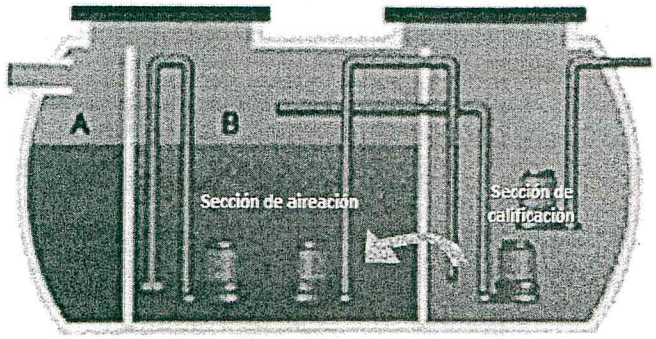

6.- Especificaciones

Energía	*Tablero de control*	*Alarma*	*Materiales de construcción*
115 v ≈ 120 v una fase	*NEMA 1 – caja estándar*	*Luz roja con alarma sonora en el tablero*	*Tanque- fibra de vidrio*
230 v ≈ 420 v 3 fases disponibles	*NEMA 3R,4,7 y 12 disponibles*	*Monitor remoto en caso de alarma*	*Cámara de retención- fibra de vidrio y malla anticorrosiva*
			Tubería y accesorios – PVC cédula 40
			Accesorios metálicos – acero inoxidable.

7.- Modelo del equipo

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

MODELO	LARGO (MTS)	ANCHO (MTS)	ALTO (MTS)	PESO (KGS)	CAPACIDAD M3/24 HR	VOLUMEN DESCARGA MTS3	DESCARGAS POR DIA	VOLUMEN TANQUE MTS3	CAPACIDAD AEREACION LBS D2/24 HR	CARGA ORGANICA DBO5 MAX 24-HR	CONSUMO ENERGIA KWH / 24 HR	AMPERES REQUERIDOS 120 V/220 V
CA - 5	2.4	1.7	1.7	319	1.9	.32	6	3.5	4.0	1.25 LBS	8.0	15 A - 120V
CA - 12	3.4	1.7	1.7	463	4.5	.76	6	5.1	4.4	2.44 LBS	8.0	15 A - 120V
CA - 15	3.4	1.7	1.7	463	5.7	.98	6	5.1	6.67	3.7 LBS	10.0	15 A - 120V
CA - 25	4.5	2.1	2.1	780	9.5	1.6	6	11.0	13.7	6.2 LBS	21.0	30 A - 120V
CA - 30	4.5	2.1	2.1	939	11.4	1.51	8	11.0	23.5	7.5 LBS	22 / 30"	60 A - 230V
CA - 50	5.9	2.2	2.5	1217	18.9	2.37	8	18.7	23.5	15.0 LBS	22 / 30"	60 A - 230V
CA - 60	5.9	2.2	2.5	1217	22.7	2.37	10	18.7	23.5	15.0 LBS	22 / 30"	60 A - 230V
CA - 100	13.1	2.2	2.5	2216	37.9	3.79	10	34.8	43.7	24.3 LBS	52 / 64"	100 A - 230V
CA - 120	13.1	2.2	2.5	2216	45.4	3.79	12	34.8	43.7	24.3 LBS	52 / 64"	100 A - 230V

Cumplimiento con Las normas oficiales aplicables

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Norma Oficial Mexicana	***Rubro***	***Vinculación con el proyecto***
NOM-001-SEMARNAT-1996.	*Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.*	*Como se menciona en Cap. 3 de la MIA-A, del presente proyecto lo siguiente:* ***1)*** *durante la etapa de construcción se utilizarán sanitarios portátiles cuyo manejo será responsabilidad de la empresa arrendadora de los sanitarios y especializada en la limpieza de los mismos así como de su adecuada disposición final de las aguas residuales.* ***2)*** *durante la etapa de operación del proyecto será instalada y puesta en marcha de una PTAR, de tipo contará con sistema Cromaglass funciona bajo el principio de Reactores Secuenciales tipo Batch de tratamiento de aguas residuales, que por su diseño y características la cual asegurará la eliminación de algún tipo de contaminante en el agua para que posteriormente pueda ser utilizada para riego de las áreas verdes en el proyecto.*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 UG1258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la Información en alcance.

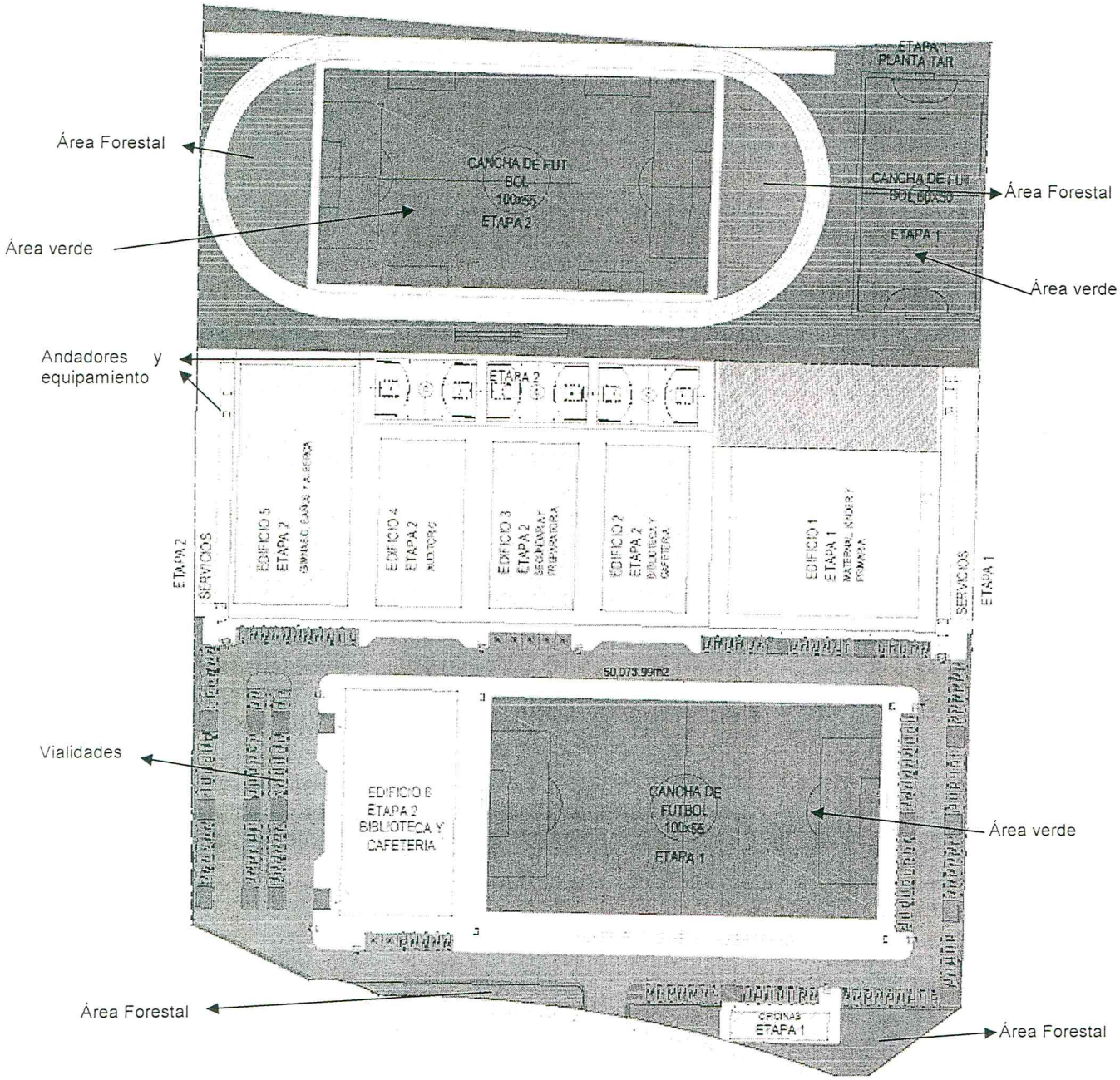

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Área de cambio de uso de suelo

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Coordenadas de cambio de uso de suelo

COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO												
Vértice	Y	X	Vértice	Y	X	Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
1	229065.803	2337072.502	96	228997.721	2337068.085	190	229027.950	2336805.559	283	228907.383	2336829.565
2	229050.140	2336823.694	98	228996.420	2337005.918	191	229029.202	2336805.160	284	228908.177	2336829.185
3	228853.501	2336845.774	99	228997.385	2337006.175	192	229080.535	2336804.621	285	228908.794	2336828.858
4	228854.525	2337080.452	100	228996.355	2337006.458	193	229081.423	2336804.258	286	228909.313	2336828.585
5	228894.235	2337078.294	101	228999.359	2337006.813	194	229082.582	2336803.801	287	228909.695	2336828.379
6	228893.304	2337066.458	102	229000.454	2337007.229	195	229083.500	2336803.397	288	228909.875	2336828.292
7	228892.285	2337065.191	103	229001.619	2337007.731	196	229058.930	2336823.013	289	228910.040	2336828.215
8	228891.585	2337064.981	104	229002.551	2337008.183	197	229059.229	2336823.569	290	228910.205	2336828.147
9	228890.890	2337064.754	105	229003.217	2337008.527	198	229059.013	2336814.191	291	228910.359	2336828.065
10	228890.012	2337064.443	106	229003.934	2337008.921	199	229001.405	2336814.819	292	228910.504	2336828.032
11	228889.113	2337064.087	107	229004.718	2337009.383	200	229001.590	2336814.735	293	228910.632	2336827.987
12	228888.325	2337063.747	108	229005.574	2337009.925	201	229002.453	2336814.508	294	228910.773	2336827.941
13	228887.561	2337063.393	109	229006.583	2337010.620	202	229002.986	2336814.348	295	228911.018	2336827.858
14	228886.714	2337062.958	110	229007.793	2337011.537	203	228991.228	2336817.379	296	228911.296	2336827.797
15	228885.939	2337062.548	111	229008.576	2337012.184	204	228981.956	2336819.613	297	228911.712	2336827.712
16	228885.304	2337062.122	112	229009.863	2337013.355	205	228974.424	2336821.225	298	228912.027	2336827.653
17	228884.518	2337061.697	113	229010.650	2337014.143	206	228975.058	2336821.365	299	228912.397	2336827.625
18	228883.808	2337061.232	114	229011.660	2337015.248	207	228975.186	2336821.140	300	228912.667	2336827.608
19	228883.070	2337060.715	115	229012.739	2337016.564	208	228975.644	2336821.045	301	228912.888	2336827.602
20	228882.340	2337060.170	116	229013.984	2337018.285	209	228977.079	2336820.954	302	228913.191	2336827.602
21	228881.662	2337059.623	117	229014.728	2337019.474	210	228977.332	2336820.901	303	228913.720	2336827.601
22	228880.865	2337058.956	118	229015.250	2337020.404	211	228977.836	2336820.794	304	228914.725	2336827.597
23	228880.088	2337058.248	119	229015.712	2337021.259	212	228978.589	2336820.634	305	228915.941	2336827.586
24	228879.252	2337057.430	120	229016.234	2337022.339	213	228979.751	2336820.381	306	228916.683	2336827.580
25	228878.565	2337056.695	121	229016.734	2337023.490	214	228980.602	2336820.194	307	228917.500	2336827.568
26	228877.957	2337056.011	122	229017.202	2337024.716	215	228981.102	2336820.083	308	228918.571	2336827.551
27	228877.438	2337055.369	123	229017.590	2337025.877	216	228981.525	2336819.987	309	228920.239	2336827.518
28	228875.724	2337054.484	124	229017.885	2337025.910	217	228982.211	2336819.832	310	228922.268	2336827.455
29	228875.078	2337053.585	125	229018.081	2337027.671	218	228982.664	2336819.724	311	228925.200	2336827.364
30	228875.479	2337052.689	126	229018.248	2337028.894	219	228983.713	2336819.487	312	228927.002	2336827.289
31	228874.966	2337051.849	127	229018.457	2337029.412	220	228984.875	2336819.214	313	228927.368	2336827.271
32	228874.280	2337050.645	128	229018.558	2337030.695	221	228985.622	2336819.036	314	228927.717	2336827.256
33	228873.778	2337049.645	129	229018.768	2337031.555	222	228986.111	2336818.919	315	228928.436	2336827.221
34	228873.419	2337048.890	130	229018.871	2337032.816	223	228986.510	2336818.822	316	228929.179	2336827.183
35	228872.948	2337047.784	131	229018.922	2337034.113	224	228987.675	2336818.538	317	228930.455	2336827.115
36	228872.591	2337046.844	132	229018.920	2337035.087	225	228988.389	2336818.361	318	228931.447	2336827.057
37	228872.358	2337045.911	133	229018.877	2337036.453	226	228988.783	2336818.262	319	228935.400	2336826.796
38	228872.052	2337045.230	134	229018.774	2337037.639	227	228989.298	2336818.133	320	228937.000	2336826.672
39	228871.806	2337044.373	135	229018.622	2337038.930	228	228989.736	2336818.022	321	228939.084	2336826.511
40	228871.567	2337043.494	136	229018.403	2337040.221	229	228991.552	2336817.555	322	228941.357	2336826.313
41	228871.410	2337042.690	137	229018.210	2337041.152	230	228992.212	2336817.381	323	228943.578	2336826.102
42	228871.354	2337041.881	138	229018.015	2337041.955	231	228993.624	2336817.009	324	228945.838	2336825.871
43	228871.075	2337040.755	139	229017.807	2337042.744	232	228994.380	2336816.806	325	228948.122	2336825.621
44	228870.963	2337039.811	140	229017.557	2337043.581	233	228995.380	2336816.534	326	228949.404	2336825.473

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

45	228870.882	2337038.935	141	229017.211	2337044.520	234	228995.953	2336815.358	327	228950.555	2336825.335
46	228870.823	2337037.917	142	229016.856	2337045.557	235	228996.322	2336815.274	328	228951.551	2336825.201
47	228870.802	2337036.969	143	229016.544	2337045.318	236	228997.464	2336815.955	329	228951.915	2336825.168
48	228870.802	2337036.290	144	229016.210	2337047.070	237	228997.948	2336815.819	330	228952.745	2336825.063
49	228870.880	2337035.289	145	229015.856	2337047.791	238	228998.240	2336815.735	331	228954.171	2336824.875
50	228870.894	2337034.312	146	229015.433	2337048.539	239	228998.437	2336824.389	332	228955.759	2336824.659
51	228870.994	2337033.292	147	229014.935	2337049.530	240	228975.149	2336824.919	333	228956.995	2336824.457
52	228871.119	2337032.351	148	229014.413	2337050.400	241	228965.352	2336822.948	334	228957.949	2336824.350
53	228871.259	2337031.438	149	229013.914	2337051.155	242	228963.104	2336823.591	335	228959.157	2336824.172
54	228871.452	2337030.511	150	229013.468	2337051.815	243	228963.119	2336823.759	336	228960.415	2336823.981
55	228871.656	2337029.621	151	229012.850	2337052.659	244	228963.124	2336823.988	337	228961.280	2336823.847
56	228871.875	2337028.789	152	229012.149	2337053.541	245	228963.127	2336824.088	338	228962.054	2336823.725
57	228872.082	2337028.075	153	229011.333	2337054.490	246	228963.136	2336824.587	339	228962.587	2336823.523
58	228872.320	2337027.330	154	229010.507	2337055.256	247	228963.186	2336825.717	340	228963.097	2336823.557
59	228872.605	2337026.513	155	229009.921	2337055.953	248	228963.200	2336827.395	341	228957.930	2336824.152
60	228872.921	2337025.582	156	229009.229	2337056.603	249	228963.205	2336827.544	342	228945.576	2336825.567
61	228873.325	2337024.725	157	229008.338	2337057.475	250	228963.192	2336827.783	343	228935.071	2336825.549
62	228873.568	2337023.942	158	229007.345	2337058.180	251	228963.173	2336827.925	344	228930.425	2336825.915
63	228874.000	2337023.257	159	229006.543	2337058.770	252	228963.143	2336828.072	345	228925.210	2336827.164
64	228874.395	2337022.555	160	229006.931	2337059.196	253	228963.081	2336828.288	346	228919.527	2336827.332
65	228874.827	2337021.783	161	229005.017	2337059.800	254	228963.010	2336828.473	347	228913.502	2336827.403

66	228875.383	2337020.866	162	229008.987	2337060.408	255	228962.937	2336828.623	348	228912.626	2336827.410
67	228875.912	2337020.064	163	229008.201	2337060.841	256	228962.845	2336828.780	349	228912.326	2336827.480
68	228876.281	2337019.531	164	229002.379	2337061.262	257	228962.745	2336828.922	350	228911.999	2336827.463
69	228876.739	2337018.904	165	229001.493	2337061.686	258	228962.538	2336829.167	351	228911.638	2336827.520
70	228877.219	2337018.283	166	229000.443	2337062.134	259	228962.398	2336829.294	352	228911.326	2336827.585
71	228877.707	2337017.685	167	228999.449	2337062.517	260	228962.298	2336829.378	353	228910.979	2336827.672
72	228878.212	2337017.095	168	228998.485	2337062.851	261	228962.177	2336829.461	354	228910.674	2336827.763
73	228878.719	2337016.537	169	229060.140	2336823.694	262	228962.055	2336829.536	355	228910.417	2336827.851
74	228879.239	2337015.992	170	228868.501	2336845.774	263	228961.949	2336829.594	356	228910.042	2336827.996
75	228879.547	2337015.287	171	229033.530	2336808.168	264	228961.812	2336829.657	357	228909.715	2336828.145
76	228880.639	2337014.649	172	229019.886	2336808.513	265	228961.666	2336829.716	358	228909.289	2336828.369
77	228881.235	2337014.128	173	229008.683	2336813.928	266	228961.491	2336829.768	359	228908.438	2336828.829
78	228881.836	2337013.633	174	229008.566	2336814.172	267	228961.315	2336829.807	360	228907.167	2336829.443
79	228882.477	2337013.128	175	229004.123	2336814.003	268	228961.198	2336829.827	361	228906.296	2336829.817
80	228883.155	2337012.621	176	229004.877	2336813.772	269	228961.048	2336829.840	362	228905.430	2336830.153
81	228883.756	2337012.201	177	229005.727	2336813.508	270	228956.960	2336829.934	363	228904.822	2336830.534
82	228884.489	2337011.723	178	229006.983	2336813.114	271	228902.840	2336831.166	364	228902.720	2336830.990
83	228885.304	2337011.221	179	229009.451	2336812.324	272	228903.377	2336831.023	365	228901.544	2336831.256
84	228886.105	2337010.764	180	229010.855	2336811.864	273	228903.760	2336830.915	366	228900.163	2336831.499
85	228886.817	2337010.383	181	229013.248	2336811.062	274	228904.141	2336830.798	367	228898.886	2336831.657
86	228887.471	2337010.055	182	229015.306	2336810.356	275	228904.336	2336830.735	368	228897.238	2336831.769
87	228888.185	2337009.721	183	229016.986	2336809.758	276	228904.659	2336830.635	369	228895.502	2336831.775
88	228888.803	2337009.445	184	229019.312	2336808.935	277	228905.039	2336830.506	370	228894.527	2336831.723
89	228889.594	2337009.123	185	229020.571	2336808.476	278	228905.311	2336830.410	371	228893.573	2336831.675
90	228890.447	2337008.804	186	229021.857	2336808.000	279	228905.644	2336830.287	372	228893.285	2336831.615
91	228891.341	2337008.499	187	229023.275	2336807.468	280	228905.984	2336830.157			
92	228892.003	2337008.298	188	229024.936	2336806.835	281	228906.370	2336830.008			
93	229000.721	2337070.559	189	229025.555	2336806.208	282	228906.956	2336829.755			

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 061258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses** para la etapa de construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y **20 años para la operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"COLEGIO MADISON CAMPUS MÉRIDA"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. **Queda estrictamente prohibido:**

   - **Utilizar una superficie mayor a 9,712.62 m^2 para la construcción de la obra civil, 20,311.21 m^2 para el área verde, 5,490.33 m^2de andadores, 4,666.78 m^2 de Equipamiento, 7,231.21 m^2 para las vialidades**
   - **Realizar la eliminación de vegetación dentro de los 2661.84 m2 de las áreas de conservación.**
   - **Ampliar la construcción del colegio sin realizar el trámite correspondiente.**
   - **Introducir especies exóticas (Cocos nucifera) en las áreas verdes y de conservación.**
   - **Verter el agua de las descargas de las albercas o del biodigestor al manto freático.**
   - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
   - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.

- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ, deberán:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previos al inicio de las actividades de construcción,** las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo.** Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

5. Presentar los resultados del programa de rescate y reubicación de vegetación en el mes 2 y 5 según lo programado en el cronograma de actividades presentado por la promovente en la MIA-P.

6. Presentar los resultados del programa de rescate de fauna silvestre 30 días después del fin de la etapa de construcción.

7. El promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo

8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** relativa al proyecto **"COLEGIO MADISON CAMPUS MÉRIDA"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

HCL/JCS/GEEL

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 061258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** dentro del municipio de Mérida, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-523 001258
No. BITÁCORA: 31/MP-0111/01/15
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015UD006
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. MARÍA DE LA SOLEDAD MADRAZO MARTÍNEZ** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"COLEGIO MADISON CAMPUS MÉRIDA"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADO
13 MAY 2015
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATAN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- LIC RÉNAN ALBERTO BARRERA CONCHA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

CDN-01

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Eliminado: Un parrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.